



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DICTAMEN DE FALLO

CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
NÚMERO 001/2026

"CALCETAS DEPORTIVAS"

- DIVISIÓN DE SERVICIOS ESTUDIANTILES PARA EL MEDIO MARATÓN
UNIVERSITARIO -

San Luis Potosí, S.L.P. a los 21 veintiún días del mes de julio de 2026, el Subcomité de Adquisiciones para los Concursos por Invitación a Cuando Menos Tres Personas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con atribuciones derivadas del Acuerdo de Comité Institucional de Adquisiciones, de fecha 25 de Enero de 2009; integrado por el M.A. Pedro Jurado Hernández, Representante del Órgano Interno de Control, el C.P. Emanuel Medina Salinas, Jefe del Departamento de Convenios y la Lic. Zulaika Ortiz Martínez, Representante de la Abogada General y con fundamento en los artículos 49, 53, 54 y 56 fracciones II y V; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 114 relativos del Reglamento de la misma; 1, 5, 8 del Reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la UASLP; emite el presente Fallo del Procedimiento del Concurso por Invitación a Cuando Menos Tres Personas Número **001/2026**, relativo a la contratación de **"CALCETAS DEPORTIVAS"**, solicitado por diversas Dependencias y Entidades Académicas; de nueve proveedores los que se les invitó: **HERNÁN MAXIMILIANO DÍAZ OROZCO, JUAN MANUEL LEOS HERRERA, EVENTOS ESPORTIVA, S.A.S. DE C.V., JORGE EDUARDO LÓPEZ RUÍZ, GERARDO POLANCO ACOSTA, MAQUILADORA COMERCIAL BIUE, S.A. DE C.V., DIDESMA, S.A. DE C.V., CLAUDIA RUÍZ VILLALOBOS y MAYRA SARREÓN NARVÁEZ**, de los cuales únicamente **HERNÁN MAXIMILIANO DÍAZ OROZCO y JUAN MANUEL LEOS HERRERA** presentaron propuestas. Los proveedores **HERNÁN MAXIMILIANO DÍAZ OROZCO y JUAN MANUEL LEOS HERRERA** entregaron en tiempo y forma sus tres sobres que contenían la información Legal – Administrativa, Técnica y Económica. En base a lo anterior se continúa el procedimiento y se evalúan las proposiciones recibidas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción

III, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Subcomité procedió a realizar la apertura de las propuestas legales y administrativas de los proveedores **HERNÁN MAXIMILIANO DÍAZ OROZCO** y **JUAN MANUEL LEOS HERRERA** y verificar que se cumplan las condiciones pactadas en las bases del concurso: respecto de la propuesta del proveedor **HERNÁN MAXIMILIANO DÍAZ OROZCO** entregó la información conforme a lo establecido en cada uno de los requisitos señalados en las bases del presente procedimiento(en cuanto a la forma), sin embargo se cuenta con la siguiente observación emitida por el C.P. Víctor Hugo Galaviz Guillén, Encargado de Despacho del Departamento de Normatividad, en el *"Formato de Evaluación Legal y Administrativa"*, en los siguientes términos: *"Durante la revisión de la documentación presentada por el licitante se advierte que los documentos referentes a los puntos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 presenta una inconsistencia en su fechado. Toda vez que en el encabezado se consigna la fecha del 17 de julio y al calce la fecha de 07 de julio de 2026. En consecuencia, se hace del conocimiento de esta circunstancia para los efectos a que haya lugar."* La información se aceptó para análisis y revisión detallados.

Respecto de la propuesta del proveedor **JUAN MANUEL LEOS HERRERA** entregó la información conforme a lo establecido en cada uno de los requisitos señalados en las bases del presente procedimiento (en cuanto a la forma). La información se aceptó para análisis y revisión detallados.

Se procedió a la apertura de las propuestas técnicas:

En relación a la propuesta de la persona física **HERNÁN MAXIMILIANO DÍAZ OROZCO** entregó la información conforme a lo establecido en cada uno de los requisitos señalados en las bases del presente procedimiento (en cuanto a la forma). La información se aceptó para análisis y revisión detallados.

En relación a la propuesta de la persona física **JUAN MANUEL LEOS HERRERA** **no** entregó la información conforme a lo establecido en cada uno de los requisitos señalados en las bases del presente procedimiento (en cuanto a la forma), dado que no integró en su sobre los documentos relativos a los numerales 7 y 8 del punto 5.2.1, consistentes en:

7. Programa de entrega.

8. Fotocopia del acta de la Junta de Aclaraciones, firmada por el representante o apoderado legal, de la persona física o moral participante.

La información se aceptó para análisis y revisión detallados.

Y se enviaron las descripciones técnicas y muestras de los dos proveedores: **HERNÁN MAXIMILIANO DÍAZ OROZCO** y **JUAN MANUEL LEOS HERRERA** para su evaluación a la División de Servicios Estudiantiles.

Se procedió a la apertura de las propuestas económicas de los proveedores **HERNÁN MAXIMILIANO DÍAZ OROZCO** y **JUAN MANUEL LEOS HERRERA** se leyeron en voz alta y se anexaron al Acta de Apertura en cuadro comparativo.

En este orden de ideas, se informa que con fecha 16 dieciséis de julio del año en curso, se recibió dictamen Técnico, el cual se transcribe en lo conducente:

"[...] Con fundamento en las bases del concurso a cuando menos tres personas 001/2026, "Calcetas Deportivas" de la División de Servicios Estudiantiles para el Medio Maratón Universitario 2026, derivado de la evaluación técnica de las muestras presentadas para la adquisición de calcetas deportivas del kit, se determinó lo siguiente:

➤ **Hernán Maximiliano Díaz Orozco**

95% Poliamida y 5 de Elastano No

Cumple con colores y diseño que se No
presentó en concurso.

Por lo tanto, **No cumple** con los requisitos técnicos establecidos en dicho concurso.

➤ **Juan Manuel Leos Herrera**

Con punta antifatiga LR No

Cumple con colores y diseño que se No
presentó en concurso.

Por lo tanto, **No cumple** con los requisitos técnicos establecidos en dicho concurso.

[...]"

Una vez efectuada la revisión exhaustiva determinada en el Acta de Apertura del presente, este H. Subcomité determina que:

En relación con la propuesta de la persona física **HERNÁN MAXIMILIANO DÍAZ ACOSTA** la observación anotada en el Formato de Evaluación de documentación Legal/Administrativa la cual se reproduce nuevamente: "*Durante la revisión de la*

documentación presentada por el licitante se advierte que los documentos referentes a los puntos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 presenta una inconsistencia en su fechado. Toda vez que en el encabezado se consigna la fecha del 17 de julio y al calce la fecha de 07 de julio de 2026. En consecuencia se hace del conocimiento de esta circunstancia para los efectos a que haya lugar." No afecta la solvencia de la misma, por no tratarse de un requisito de fondo, como se dispone en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe:

"Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Por los motivos anteriormente expuestos no procede su descalificación, sin embargo, si es procedente de acuerdo a los argumentos vertidos en el dictamen técnico del Área Requiriente, que se reproducen nuevamente a continuación:

➤ **"Hernán Maximiliano Díaz Orozco"**

95% Poliamida y 5 de Elastano No

Cumple con colores y diseño que se No
presentó en concurso.

Por lo tanto, **No cumple** con los requisitos técnicos establecidos en dicho concurso."

En consecuencia, por los motivos vertidos en los párrafos que anteceden, y con fundamento en el segundo párrafo del Apartado 8 de la Convocatoria, denominado "CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN". *"Si no cumplen con los requisitos indispensables señalados en el Apartado 5 de esta Convocatoria y/o en el Acta de Junta de Aclaraciones"* la persona física **HERNÁN MAXIMILIANO DÍAZ OROZCO**, queda descalificado del presente procedimiento.

Ahora bien, respecto de la propuesta de la persona física **JUAN MANUEL LEOS HERRERA**, no cumple, dado que, por una parte, en la revisión de su sobre de

documentación técnica (numerales 7 y 8 del punto 5.2.1. de la Convocatoria). No adjuntó los documentos que se señalan a continuación:

7. Programa de entrega.

8. Fotocopia del acta de la Junta de Aclaraciones, firmada por el representante o apoderado legal, de la persona física o moral participante.

Aunado a ello se tiene el argumento vertido en el Dictamen Técnico por el Área Requiriente, el cual nuevamente se transcribe:

➤ **Juan Manuel Leos Herrera**

Con punta antifatiga LR No

Cumple con colores y diseño que se No
presentó en concurso.

Por lo tanto, **No cumple** con los requisitos técnicos establecidos en dicho concurso.

En consecuencia, por los motivos vertidos en los párrafos que anteceden, y con fundamento en el segundo párrafo del Apartado 8 de la Convocatoria, denominado "CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN". *"Si no cumplen con los requisitos indispensables señalados en el Apartado 5 de esta Convocatoria y/o en el Acta de Junta de Aclaraciones"* la persona física **JUAN MANUEL LEOS HERRERA**, queda descalificado del presente procedimiento.

En consecuencia, el presente procedimiento se declara desierto; en virtud de que ninguna de las propuestas recibidas fue solvente, como ha quedado acreditado en el presente Fallo y con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; que se inserta a la letra:

"Artículo 51. Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables."

Concatenado con lo dispuesto por el artículo 106 de su Reglamento, cuyo contenido se reproduce:

"Artículo 106.- Las dependencias y entidades declararán desierta una licitación pública, una partida o partidas que la integran cuando no se presenten proposiciones en el acto de presentación y apertura o cuando la totalidad de las presentadas no cubran los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, o los precios de todas las partidas no sean aceptables o no convenientes si así lo considera la convocante en este último caso, conforme a lo previsto en los artículos 48, fracción II, y 51 de la Ley."

Y esto, vinculado con lo consignado en la primera parte del quinto párrafo de la Convocatoria, denominado "APARTADO 9. CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN O DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DESIERTA."; el cual se transcribe:

"Cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla con los requisitos establecidos en las bases o sus precios no fueran aceptables."

Subcomité de Invitación a Cuando Menos Tres Personas.



**M.A. PEDRO JURADO HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**



**C.P. EMANUEL MEDINA SALINAS.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONVENIOS.**



**LIC. ZULAIKA ORTIZ MARTÍNEZ.
REPRESENTANTE DE LA ABOGADA GENERAL.**

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS 002/2026 "CALCETAS DEPORTIVAS"		
PARTIDA	HERNÁN MAXIMILIANO DÍAZ OROZCO	JUAN MANUEL LEOS HERRERA
1 (ÚNICA)	\$ 760,380.00	\$ 621,000.00


